

En ningún caso las personas integrantes de los servicios efectuarán manifestación pública sin autorización de la Dirección o del Coordinador de la Unidad.

Seis.- Medios y recursos.

La Unidad de Comunicación estará dotada de los medios y recursos propios de su actividad y, específicamente, de:

- a) Sistema de Radiocomunicación móvil y portátil que pueda ser necesario en su labor diaria.
- b) Sistema Telefónico móvil.
- c) Mobiliario específico para la realización de sus tareas.
- d) Ordenadores, fax, módem.
- e) Acceso a servicio mega-fax.
- f) Cualquier otro material que designe la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Siete.- Vigencia.

La presente Resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de mayo de 2002.-
El Director General de Seguridad y Emergencias, José Julián Istúritz Pérez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

822 *ORDEN de 17 de mayo de 2002, por la que se modifica el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo fijado para determinadas enseñanzas de Educación de Personas Adultas.*

La progresiva implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), ha supuesto, entre otras cosas, que el calendario inicialmente previsto haya tenido que sufrir distintas modificaciones con la finalidad de adecuarlo a las posibilidades reales de asimilación del nuevo sistema educativo en el conjunto del Estado.

Con la finalidad de aclarar esta situación en lo que afectaba a las enseñanzas regladas y no regladas

desarrolladas en la Educación de Personas Adultas, la Orden de 28 de abril de 1999, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 65, de 21.5.99), estableció normas para el desarrollo del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo para la Educación de Personas Adultas.

El desarrollo de normativa de carácter general con respecto a la extinción de distintas enseñanzas y pruebas extraordinarias, en el caso de las pruebas extraordinarias de Graduado Escolar, Bachillerato Unificado y Polivalente a distancia, Curso de Orientación Universitaria, así como la conveniencia de evitar una coincidencia prolongada de enseñanzas de distintos sistemas educativos, en el caso de la finalización de pruebas extraordinarias para la Formación Profesional Específica a distancia bajo la modalidad de Módulos Experimentales, obligan a modificar las condiciones previstas en dicha Orden.

Por otra parte, el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91), establece, en su artículo 14, que las competencias en materia de Educación de Adultos le corresponden a la Dirección General de Promoción Educativa.

Por todo ello, y al objeto de considerar la extinción de las enseñanzas del anterior sistema educativo y la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en el campo de la Educación de Adultos en Canarias, en las opciones que le afectan, y a propuesta de la Directora General de Promoción Educativa,

DISPONGO:

Pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar.

1.1. Las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar se continuarán convocando hasta finalizar el mes de septiembre de 2002. Podrán matricularse para dichas pruebas las personas que tengan cumplidos los dieciséis años antes de la realización de las mismas.

1.2. La prueba tomará como referente los objetivos terminales contenidos en las Orientaciones pedagógicas para la Educación Permanente de Adultos recogidas en la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974 (B.O.E. de 5 de marzo de 1974).

1.3. La elaboración y aplicación de dicha prueba corresponderá a cada Centro de Educación de Adultos, de acuerdo con los criterios de carácter general que fije la Dirección General de Promoción Educativa.

1.4. En el caso de que varios centros desarrollen su actividad en un mismo municipio o comarca se podrán coordinar a los efectos de la realización de dicha prueba.

Enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria a distancia.

2.1. Para las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente se convocarán pruebas extraordinarias hasta la finalización del curso académico 2001/2002.

2.2. Para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria se convocarán pruebas extraordinarias hasta la finalización del curso académico 2002-2003, coincidiendo con la última convocatoria de pruebas de Selectividad. La realización de estas pruebas en ningún caso implicará apertura de expediente académico para estas enseñanzas.

Pruebas extraordinarias de Módulos experimentales de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia para personas adultas.

Las personas que hayan cursado Módulos experimentales de Formación Profesional Específica a distancia podrán, con carácter general, realizar hasta la finalización del año 2002 pruebas extraordinarias de evaluación para obtener la titulación.

La Dirección General de Promoción Educativa designará los centros, las convocatorias y las medidas oportunas para ello.

Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Sanidad y Consumo

823 *ORDEN de 17 de mayo de 2002, por la que se crea y regula el Sistema Específico de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis.*

La Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica creada por el Real Decreto 2.210/1995, de 28 de diciembre, que tiene el carácter de norma básica, persigue la adecuación del sistema de notificación de enfermedades a la nueva situación generada por las enfermedades emergentes, las nuevas enfermedades susceptibles de control, las nuevas tecnologías de información y las necesidades de información y coordinación entre países recogidas en el Tratado de la Unión Europea, como paso previo a la constitución de la Red Europea de Vigilancia Epidemiológica, orientada inicialmente a las enfermedades transmisibles.

Mediante Decreto 165/1998, de 24 de septiembre (B.O.C. nº 127, de 7 de octubre), se creó la Red Canaria de Vigilancia Epidemiológica como el sistema adecuado para obtener información sanitaria y vigilancia epidemiológica en nuestro territorio, regulando los sistemas básicos y específicos. Según el artículo 25.1 del citado Decreto la Comunidad Autónoma de Canarias, a iniciativa de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, podrá establecer sistemas específicos de vigilancia epidemiológica en función de problemas específicos o intervenciones sanitarias para control de enfermedades.

Mediante Orden de 16 de julio de 2001, de la Consejería de Sanidad y Consumo (B.O.C. nº 116, de 3 de septiembre), se modifica la lista de Enfermedades de Declaración Obligatoria, incluyendo en el nº 35 de la citada lista de enfermedades recogidas en el anexo I del Decreto 165/1998, junto a la "tuberculosis respiratoria" "otras tuberculosis".

Por medio de esta disposición se crea el Sistema Específico de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis, como el sistema adecuado para la obtención de información epidemiológica y sanitaria sobre la tuberculosis y especial para permitir un seguimiento adecuado, completo y continuo de la evolución de los enfermos con tuberculosis y para evaluar las actividades y programas de control que se pongan en marcha.

En su virtud y en uso de la facultad conferida en la Disposición Final Primera del Decreto 165/1998, de 24 de septiembre, por el que se crea la Red Canaria de Vigilancia Epidemiológica,